

**AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE****ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Por Acuerdo de Pleno de fecha 16/10/2024, se acordó la delegación de competencia para contratar la ejecución de la obra EDIFICIO MUNICIPAL DESTINADO A CENTRO DE FORMACIÓN (FASE I), dentro del PLAN CÁDIZ-MARCHA 2024 del Pleno en el alcalde:

“Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en el alcalde y en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la propuesta de delegar la competencia para contratar la ejecución de la obra EDIFICIO MUNICIPAL DESTINADO A CENTRO DE FORMACIÓN (FASE I), dentro del PLAN CÁDIZ-MARCHA 2024 del Pleno en el alcalde.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 10/09/2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno adopta por SEIS VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, lo que supone MAYORÍA ABSOLUTA, el siguiente,

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Delegar el ejercicio de la competencia para contratar la ejecución de la obra EDIFICIO MUNICIPAL DESTINADO A CENTRO DE FORMACIÓN (FASE I), dentro del PLAN CÁDIZ-MARCHA 2024 del Pleno en el alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO.** Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.”

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18/10/24. El Alcalde-Presidente, Rubén Corrales Corbacho. Firmado.

**Nº 165.195**

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE****CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SAN ROQUE (CÁDIZ)****REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR****TÍTULO PRELIMINAR****Artículo 1.**

1.1. El Consejo Escolar Municipal de San Roque se articula como órgano de participación democrático en la planificación educativa de la ciudad e instrumento de asesoramiento a través de la Delegación Municipal competente en materia educativa.

1.2. El Consejo Escolar Municipal de San Roque se rige por lo dispuesto en el artículo 35, del Título II de la ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, por la ley 4/1984, de 9 de Enero de Consejos Escolares, por el Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares del ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988.

Con carácter supletorio el Consejo Escolar Municipal de San Roque, se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por el presente Reglamento.

1.3. Todo aquello no regulado por la normativa citada y por el presente Reglamento, siempre que no los contradiga, se someterá a los acuerdos del Pleno.

**TÍTULO I: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. Artículo 2.**

2.1. El Consejo Escolar Municipal de San Roque, según se establece en el apartado seis del artículo único del Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, está constituido por veinte miembros, que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

2.2. El Consejo se estructura y funciona en Pleno, en Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo, mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas. La composición de estos órganos deberá garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 286/2010, de 11 de mayo.

2.3. El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden al Ayuntamiento, según la normativa vigente.

2.4. El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y además, sobre las siguientes materias:

- Propuesta de ubicación de acciones especiales en zonas o colectivos particularmente marginados en materia educativa.
- Distribución del alumnado a efectos de escolarización.
- Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
- Adaptación de la programación de los centros al entorno.
- Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la ciudad.
- Criterios de escolarización, en los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el municipio.
- Programas educativos que realice el Ayuntamiento.
- Propuestas de creación de puestos escolares.
- Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.

k) Cualesquiera otras medidas relacionadas con las competencias municipales en materia educativa.

2.5. El Alcalde o Alcaldesa, como Presidente/a de la Corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto tercero del presente artículo.

**SECCIÓN 1ª****LA PRESIDENCIA Artículo 3.**

3.1. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal de San Roque, de acuerdo con el artículo 33.1.a) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa Presidente/a de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

3.2. Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de consejeros a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento, propondrá sus representantes al Alcalde/ alcaldesa del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares a efectos de lo que dispone el artículo 35º del presente Decreto.

**Artículo 4.**

Corresponden al Presidente/a del Consejo Escolar Municipal de San Roque las siguientes funciones:

- Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.
- Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- Dirimir las votaciones en caso de empate.
- Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.
- Cualquier otra que legalmente le corresponda o no esté atribuida a otro órgano.

**SECCIÓN 2ª****LA VICEPRESIDENCIA****Artículo 5.**

El Consejo Escolar Municipal de San Roque, tendrá una vicepresidencia en la persona designada por el Alcalde o Alcaldesa de entre los miembros del Consejo.

**Artículo 6.**

El/ la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que la Presidencia le delegue.

**SECCIÓN 3ª****EL PLENO****Artículo 7.**

7.1. El Pleno del Consejo estará integrado por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal, y contará además con un/a secretario/a, con voz pero sin voto. El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

- La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
- Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.
- La Concejal Delegada o Concejales Delegados responsable del Área de Educación del Ayuntamiento.
- Una persona titular de centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- Un/a director/a de centro docente público y un/a director/a de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los/as dos directores/as serán de centros docentes públicos.

7.2. La no designación de sus representantes, por parte de alguna organización o sector, no impedirá la constitución del consejo incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

7.3. Si la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal delegase la Presidencia del Consejo Escolar Municipal en algún miembro del consejo, su puesto podrá ser ocupado por otra persona a propuesta del sector al que pertenezca.

**Artículo 8.**

8.1. Los/as Consejeros/as serán nombrados, conforme se especifica en el artículo 34 del Decreto 332/1988, de 5 de Diciembre, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde o Alcaldesa Presidente/a de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue y tomarán posesión de su cargo ante el Presidente/a del Consejo.

8.2. En la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia

con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### Artículo 9.

9.1. El mandato de los Consejeros/as será de cuatro años, a excepción del grupo de alumnado, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos.

9.2. Los/as Consejeros/as de cada uno de los grupos se renovarán, por mitad, cada dos años, a excepción del grupo de alumnado que se renovará cada dos años en su totalidad, debiéndose garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 286/2010, de 11 de mayo.

9.3. En todas las renovaciones de Consejeros/as realizadas cada dos años, excepto la del grupo de alumnado, cuando el número de representantes de un sector sea impar, se renovará en la primera ocasión un número entero de consejeros inmediatamente inferior a la mitad de su conjunto y en la siguiente el número entero inmediatamente superior a esa unidad y así sucesivamente. Dicha renovaciones no se aplicará en los supuestos en que haya un solo consejero.

9.4. Terminado el mandato o llegado el momento de la renovación de cualquier consejero o consejera, y en su caso de su sustituto o sustituta, si el sector al que perteneciese no designase a otra persona, se entenderá prorrogado su nombramiento para un nuevo mandato.

#### Artículo 10.

Cuando algún Consejero/a incurra en alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, las organizaciones o grupos representados lo pondrán en conocimiento

del Presidente/a del Consejo a los efectos oportunos.

#### Artículo 13.

La renuncia de los/as Consejeros/as deberá formularse por escrito dirigido al Presidente/a del Consejo, el cual lo pondrá en conocimiento, en su caso, de la organización proponente.

#### Artículo 14.

14.1. En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar Municipal, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

14.2. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de 2 meses.

14.3. En caso de ausencia de los titulares, los sustitutos propuestos por las distintas organizaciones e instituciones, asistirán con voz y voto a las sesiones del Pleno del Consejo Escolar Municipal, con todos los deberes y derechos de éstos, mientras dure su suplencia para que las citadas organizaciones e instituciones no pierdan el contacto con las tareas desarrolladas por el mismo.

### SECCIÓN 4ª

#### LA COMISIÓN PERMANENTE

#### Artículo 15.

Integran la Comisión Permanente el/la Presidente/a del Consejo, el/la Vicepresidente/a y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeros/as a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de Enero, según la redacción establecida por la Ley 17/2007, en su disposición final primera, de modificación de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, apartados 4 y 5 y el presente reglamento. Actuará como secretario/a de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal.

#### Artículo 16.

Corresponde a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.c del Decreto 332/1988, del 5 de Diciembre:

- Adscribir los/as Consejeros a las Comisiones preparatorias.
- Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos.
- Solicitar de la Delegación provincial de Educación, del ayuntamiento y de los restantes organismos competentes, aquellos datos, informes o antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

#### Artículo 17.

17.1. La elección de los miembros -titulares y suplentes- de la Comisión Permanente, se realizará en sesión Plenaria del Consejo Escolar Municipal, convocada al efecto reuniéndose por separado cada uno de los grupos de consejeros a los que se refiere el artículo 7.1. del presente reglamento, en los apartados b), c), d), e), i) quienes realizarán la elección, ante la Presidencia del Consejo, bien por consenso, bien por mayoría simple. En caso de empate o ausencia de candidato, la elección se realizará por sorteo.

17.2. Así mismo, se tendrá presente la necesaria representación equilibrada de hombres y mujeres, para lo que se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### Artículo 18.

El resultado de la elección de los/as Consejeros/as de la Comisión Permanente constará en el acta del Pleno en el que tuvo lugar.

#### Artículo 19.

Se pierde la condición de miembro de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el artículo 11 de este Reglamento; también por su revocación por el grupo de Consejeros en el que fue elegido, en tales casos, será reemplazado por el/la Consejero/a sustituto/a o por la persona que al efecto se elija por el grupo.

### SECCIÓN 5ª

#### COMISIONES DE TRABAJO

#### Artículo 20.

20.1. El Consejo Escolar Municipal establecerá las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

20.2. De acuerdo con la organización territorial municipal, el Consejo Escolar Municipal podrá crear Comisiones de Trabajo de carácter asesor y consultivo,

10.1. Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros/as propondrán sus representantes al Alcalde o Alcaldesa de San Roque, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares a efectos de lo que dispone el artículo 11 de este Reglamento.

10.2. El régimen de renovaciones contemplado en los artículos precedentes se establece sin perjuicio de la regulación de las sustituciones y suplencias prevista en este Reglamento.

#### Artículo 11.

Los/as Consejeros/as perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- Terminación de su mandato.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o se produzca incompatibilidad.
- Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que lo designaron o por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en el caso de los representantes de la Administración Educativa y en el caso de los designados en virtud del artículo 7.1. apartados b) e i) del presente Reglamento.
- Renuncia.
- Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Incapacidad permanente o fallecimiento.

#### Artículo 12.

Las organizaciones o grupos representados lo pondrán en conocimiento

sobre la problemática de cada uno de sus distritos.

#### Artículo 21.

21.1. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los Consejeros que voluntariamente se adscriban a ellas, y en su caso, proponga el Pleno. Las comisiones estarán compuestas por tres miembros, salvo excepciones debidamente justificadas, debiéndose garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 286/2010, de 11 de mayo.

21.2. A las Comisiones de Trabajo podrán incorporarse para prestar asistencia técnica cuantas personas sean asignadas por la Presidencia, a propuesta de la Comisión de Trabajo correspondiente.

21.3. Si algún miembro del Consejo quiere ser adscrito a alguna Comisión de Trabajo de las formadas por la Comisión Permanente, lo solicitará a la Presidencia y podrá intervenir con voz y sin voto.

#### Artículo 22.

Las Comisiones de Trabajo, constituidas conforme el artículo anterior, establecerán su plan de trabajo y procedimiento de convocatorias.

#### Artículo 23.

Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán presididas por la Presidencia o la Vicepresidencia y, en ausencia de ambos, por el consejero o la consejera que la comisión acuerde.

### SECCIÓN 6ª

#### LA SECRETARÍA

#### Artículo 24.

El/la Secretario/a del Consejo Escolar Municipal de San Roque, es el órgano encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precise para su funcionamiento.

#### Artículo 25.

25.1. El/la Secretario/a será designado, por el/la Delegado/a Provincial en Cádiz de la Consejería competente en materia de educación, de entre el personal de la Administración Educativa.

25.2. El/la Secretario/a tomará posesión ante el Presidente/a del Consejo.

#### Artículo 26.

El Secretario o Secretaria, que actuará con voz pero sin voto, tendrá las siguientes funciones: a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente. b) Levantar acta de las sesiones. c) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo. d) Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificación de actas de acuerdos, dictámenes y de asistencias. e) Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo. f) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera. g) Cuidar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo. h) Cualquier otra que legalmente le corresponda.

#### Artículo 27.

27.1. En caso de vacante, del titular de la Secretaría se procederá a nueva designación del funcionario de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento. 27.2. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones de la Secretaría serán asumidas excepcionalmente por uno de los dos representantes de la Administración Educativa en el Consejo Escolar Municipal u otro Consejero, en caso de fuerza mayor, a propuesta de la Presidencia.

### TÍTULO II: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### SECCIÓN 1ª

#### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### SUBSECCIÓN 1ª

#### CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

#### Artículo 28.

28.1. El pleno del Consejo Escolar Municipal de San Roque, se reunirá al menos una vez cada año académico.

28.2. Las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente será convocadas por la Presidencia. Las sesiones ordinarias del Pleno habrán de serlo con dos semanas de antelación y las de comisión Permanente con siete días de antelación

como mínimo. En caso de urgencia los plazos mínimos serán de siete días y 48 horas de antelación respectivamente, tal y como establece la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 94.

28.3. Las sesiones, se realizarán de forma presencial y excepcionalmente por medios telemáticos.

28.4 La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar. La convocatoria se hará mediante correo electrónico.

28.5. El orden del día, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los Consejeros, realizadas en tiempo y forma, no podrá modificarse, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano de que se trate, se adopte la decisión al respecto por mayoría absoluta.

28.6. El Pleno también será convocado cuando lo solicite mediante escrito razonado y debidamente rubricado por al menos un tercio de los componentes en el plazo de 30 días.

#### SUBSECCIÓN 2ª DELIBERACIONES

##### Artículo 29.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia presencial o a distancia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Si no existiera quórum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en 2ª convocatoria, al menos con 48 horas de antelación, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, siempre con asistencia del / de la Presidente/ a y Secretario/a.

##### Artículo 30.

La Presidencia dirigirá los debates de cada sesión, concediendo o retirando la palabra en función del orden de peticiones y el tiempo que establezca para las intervenciones, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.

#### SUBSECCIÓN 3ª ACUERDOS

##### Artículo 31.

31.1. El espíritu del consenso presidirá los acuerdos que, en caso necesario, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que alguna disposición exija mayoría cualificada.

31.2. El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo u otro medio de comunicación.

##### Artículo 32.

32.1. Los acuerdos se adoptarán:

- Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- Por votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, después quienes desaprobren finalmente, los que se abstengan.

32.2. La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de al menos un tercio del número legal de miembros del órgano colegiado.

##### Artículo 33.

33.1. Cualquier Consejero o Consejera podrá requerir que conste, expresamente en acta, su parecer contrario a cualquier acuerdo.

33.2. Asimismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que sea antes de levantarse la sesión, entregándolo por escrito a la Secretaría para su incorporación al Acta.

33.3. Los Consejeros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio.

#### SECCIÓN 2ª EMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES

##### Artículo 34.

34.1. Recibida una petición de dictamen o informe de la competencia del Consejo Escolar Municipal, la Presidencia convocará a la Comisión de Trabajo correspondiente para su redacción o se creará ex profeso para el asunto objeto de la petición.

34.2. La Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno, Comisión Permanente o Comisiones de Trabajo, podrá requerir del órgano que haya solicitado el correspondiente dictamen o informe que complete el expediente objeto de consulta.

34.3. La comisión de Trabajo elaborará el dictamen o informe que deba someterse a la deliberación del Consejo y designará a la persona o personas que hayan de actuar como ponentes en dicha Comisión y ante los diferentes órganos del Consejo.

34.4. A tal efecto, la Presidencia procederá a convocar, cuando se tenga el dictamen o informe, al Pleno, facilitando a sus miembros, al menos en los mismos plazos de la convocatoria, la documentación concerniente al mismo.

##### Artículo 35.

35.1. El procedimiento de reelaboración -si la hubiere-, deliberación y aprobación de los respectivos dictámenes informes y propuestas del Consejo Escolar Municipal será el establecido en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Pleno.

35.2. El pleno podrá decidir si modifica o nombra una nueva Comisión de Trabajo para reelaborar cualquier informe presentado.

##### Artículo 36.

Los informes sobre las materias contempladas en el artículo 2.3. del presente Reglamento, se referirán a cada año académico completo.

##### Artículo 37.

Los dictámenes, informes, o propuestas, una vez aprobados por Pleno, serán remitidos a la autoridad correspondiente, firmados por la Presidencia y la Secretaría, indicando al margen los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión, expresando si han sido aprobados por consenso o mayoría de los consejeros, y acompañados de los votos particulares, si los hubiere.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio a Ley 4/1984 de 9 de enero, de Consejos Escolares, el Decreto 286/2010, de 11 de mayo, el Decreto 332/1988 de 5 de Diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, así como, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por el presente Reglamento.

Segunda.- En base a lo preceptuado en la Disposición Final Segunda del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, el presente Reglamento deberá ser ratificado por la Delegada Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Tercera.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº 165.616

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 1589/2024

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintitrés de octubre de 2024 la modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante baja en otra aplicación, se hace público el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE APROBACION DE UNA MODIFICACION DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

En relación con el expediente n.º 1589/2024 relativo a la concesión del suplemento de crédito financiado mediante baja en otra aplicación (929 500), en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 09 2024 y, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el presupuesto resulta insuficiente o no ampliable, y dado que se dispone de crédito en la partida 929 500, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de suplemento de créditos financiado con cargo a la partida 929 500.

SEGUNDO. Con fecha 18 09 2024, se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 18 09 2024, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 16 10 2024, se emitió informe de Control Permanente por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 16 10 2024, se elaboró Informe de Control Permanente sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

##### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

##### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a la partida 929 500, como sigue a continuación: